

RES. 2159/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N°2019-17- 0004295, Ent. N° 3382/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública – Consejo de Educación Inicial y Primaria, relacionadas con la Licitación Pública N° 10/19 para la adquisición de utensilios de comedor y cocina;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 12/7/19, se procedió a la apertura electrónica de las ofertas, presentándose las siguientes firmas: Altix SA, Aruya SA, Bettasul SA, Bidalcor SA, Ediplay SA, Macfisan SA, Menasol SA, Redplan SA., Sanquilco SA, Sonibel SA, Walan Ltda. y Zardok SA.;

2) que con fecha 15/7/19, la Comisión Asesora de Adjudicaciones luego de analizadas las ofertas señalo que:

2.1) resultan admisibles las propuestas de: Bidalcor SA, Menasol SA, Redplan SA., Sonibel SA y Zardok SA;

2.2) no resultan admisibles las propuestas de: Altix SA, Aruya SA, Bettasul SA, por apartarse de lo dispuesto por el Pliego de Condiciones Particulares en relación al plazo de mantenimiento de oferta, condicionamiento de precios, y ajuste de precios, respectivamente y

2.3) se solicitó a las firmas Ediplay SA, Macfisan SA, Sanquilco SA y Walan Ltda. aclaración sobre su objeto y giro social, otorgándoles plazo a tales efectos;

3) que posteriormente, con fecha 19/7/19, la Comisión Asesora de Adjudicaciones analizó la documentación presentada por

las referidas firmas , concluyendo que la misma era correcta, por lo que se las consideró admisibles, y asimismo encomendó a la División Adquisiciones y Logística coordinar con el Programa de Alimentación Escolar la validez de las muestras;

4) que el Programa de Alimentación Escolar efectuó un estudio detallado de las muestras del material ofertado en los distintos renglones, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Pliego, indicando las que resultaron válidas y no válidas y en este caso los motivos de su rechazo;

5) que con fecha 8/8/19, la Comisión Asesora de Adjudicaciones efectuó el análisis y confeccionó un cuadro comparativo de ofertas con aquellas que resultaron admisibles, utilizando los factores de evaluación previstos en el Pliego, proponiendo la adjudicación a las que obtuvieron el mejor puntaje total, por los montos totales de \$ 5:092.223,88 y U\$S 25.731,02, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a Bidalcor SA: ítems 17, 25, 28 y 36, por un monto total de \$ 2:261.758,

- a Edisplay SA: ítems 11 y 16 por un monto total de \$ 264.008,

-a Macfisan SA: ítems 5, 6, 9, 24, 26, 30 y 35 por un monto total de \$ 1:028.245,28,

- a Sanquilco SA: ítem 32 por un monto de \$ 580.720,

- a Sonibel SA: ítems 1 a 4, 10, 14, 15, 29 y 31 por un monto total de U\$S 25.731,02, y

- a Walan Ltda.: ítems 7, 8, 12, 13, 17 al 23, 27, 33 y 34 por un monto total de \$ 957.492,60, ascendiendo el monto total de la contratación.

En el ítem 17, como hubo dos oferentes que obtuvieron el mejor puntaje, la propuesta de adjudicación se dividió entre los dos;

6) que por Resolución N° 2, Acta Extraordinaria N° 86, de fecha 23/8/19, el Consejo dispuso la adjudicación en la forma propuesta;

7) que se realizó reserva de rubro por la suma de \$ 6:313.028, en Documento de afectación 1921, con cargo al objeto del gasto 196, Programas 602 y 603, Proyectos 202,203 y 204, Financiación 1.2., y posteriormente se realizó desafectación por la suma de \$ 279.040;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF;

2) que el artículo 8.1 del Pliego de Condiciones Particulares establece que serán admisibles aquellas ofertas que cumplan con el artículo 13.2 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (que las ofertas presentadas cumplan con la normativa vigente en la materia) y a continuación establece que los factores de evaluación serán el precio y los antecedentes que registren los oferentes en el Registro Único de Proveedores del Estado, siendo estos últimos medidos en forma cuantitativa (cantidad de antecedentes negativos en el referido Registro). En este sentido, si la Administración entiende conveniente ponderar los antecedentes negativos de los oferentes en RUPE y, dada la gradualidad de las sanciones previstas, resulta de buena administración que además de evaluarlos en forma cuantitativa, lo haga también en forma cualitativa (de acuerdo con el tipo de sanción), por lo que en lo sucesivo deberá modificar la redacción de la referida previsión en sus Pliegos de Condiciones Particulares;

3) que se solicitó a algunos proponentes aclaración respecto a su objeto y giro social (Resultando 2.3), siendo que dicha información se encuentra disponible en el Registro Único de Proveedores del Estado,. En lo sucesivo deberá tenerse presente que el artículo 48 del TOCAF establece que en caso de que el pliego particular exija documentación a la que se pueda acceder a través del Registro Único de Proveedores del Estado, la obligación se considerará cumplida con ello;

4) que el artículo 16 de la Ordenanza N° 64 de fecha 2 de marzo de 1968, coloca dentro de la competencia de los Contadores Delegados la intervención preventiva de todos los gastos que no superen el monto establecido para la Licitación Pública. En lo sucesivo deberá tenerse presente que las contrataciones, como en el caso, cuyo monto no supere el establecido para el referido procedimiento - independientemente del procedimiento efectuado - deberán remitirse al Contador Delegado, y no a este Tribunal, a efectos de la intervención del gasto;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 5:092.223,88 y U\$S 25.731,02, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente para atenderlo.
- 2)** Téngase presente lo expresado en los Considerandos 2) a 4).
- 3)** Comunicar al Contador Delegado.
- 4)** Devolver las actuaciones.

CLC